



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarjos reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin de cada número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS: MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plazuela, 14, (Puesto de los Huevos).

Países. Por 8 meses 30 rs.—Por 6 id, 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de portá no-pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 70.

Siendo una de las principales fuentes de riqueza de nuestro país la agricultura, á su mayor desenvolvimiento y á su perfeccion es á una de las cosas que con más decidido empeño debe atenderse, con tanto mayor motivo cuanto que la poblacion agrícola de España es ciertamente la que más necesita su estudio de esa instruccion que al par que engrandeca el espíritu, dá más vigor á las fuerzas naturales.

Das cosas son las llamadas á obtener este resultado que tan grandes ventajas ha de traer á nuestra patria en general y á esta provincia, tan eminentemente agrícola, en particular; la propaganda oral y la propaganda escrita. Así lo ha comprendido el Gobierno de S. M. y con tal objeto ha estudiado la manera de establecer comisiones agrícolas, y si bien comprendo que las dificultades que se han de presentar en los primeros momentos no permiten establecerlas desde luego, no por eso ha cesado en su idea y busca por el contrario el modo de llegar cuanto antes al fin deseado.

Más fácil es la propaganda escrita por medio de la prensa que cuando se inspira en sentimientos de honradez y patriotismo conviértase en uno de los más poderosos campeones de la civilizacion y del progreso. Conocido

por el Gobierno de S. M. ha dispuesto se crea un periódico dedicado esclusivamente á tratar esta materia la «Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento» que repartiéndose con profusion por todas nuestras ciudades y aldeas lleva de uno á otro extremo de la Península el germen de una nueva Enseñanza que no tardará en dar á conocer sus excelentes frutos.

En vista de la conveniencia de llevar á cabo esta idea, de que la «Gaceta agrícola» haga conocer las reformas que pueden y deban introducirse en la Agricultura, S. M. el Rey (Q. D. G.) en su constante deseo de coadyuvar por su parte al engrandecimiento del pueblo español ha tenido á bien disponer por Real orden de 17 de Agosto que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripcion á la «Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento» cubriendo la parte que correspondá á este ejercicio con cargo al capítulo de Imprevistos.

Lo que á los efectos indicados hago á mi vez saber á la Excm. Diputacion provincial y Ayuntamientos de esta provincia autorizando desde luego para que en el presupuesto de gastos para el año económico próximo, consignen las partidas necesarias para la suscripcion de la «Gaceta agrícola» debiendo hacer saber que los pueblos que al pié se expresan quedan exentos del pago de la suscripcion á la Gaceta mencionada, por mejoras introducidas sobre las bases del anuncio á los 1500 Ayuntamientos de menos vecindario de la Península.

Leon 1.º de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Relacion que se cita.

- Castromudarra.
- Castrotierra.
- Régumás de arriba.
- San Millán de los Caballeros.
- Villaverde de Arcayos.
- Valdemora.
- Valdeleja.

Junta Provincial Amillanadora.

CIRCULAR.

En el día de ayer ha quedado constituida la Junta provincial amillanadora, bajo mi presidencia; en su consecuencia ha sido elegida por dicha Junta una Comision de cinco individuos, para que examinando cuantos datos y antecedentes juzgaren convenientes, propongan la division de la provincia en regiones segun se determina por el artículo 6.º del Reglamento, mandando llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.

Lo que he dispuesto comunicarlo por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos los contribuyentes de la provincia.

Leon 2 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Presidente, *Nicolás Carrera*.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de presupuestos vigente, esta Direccion ha dictado los órdenes oportunos para que el día 1.º del próximo mes de Noviembre se encuentren convenientemente surtidas todas las Expendurias, de las Letras de cambio, Pagarés y Pólizas de operaciones de Bolsa creadas por la referida ley, en cantidad bastante para atender á las necesidades del consumo y proceder al canje de las existencias que resulten en poder de los Estancadores y particularera.

En el referido día se podrán en circulacion los efectos de que se deja hecha mención, y podrán presentarse al canje los sellos de giro y de Pólizas de Bolsa que hoy se expenden, sin perjuicio de que estos efectos puedan usarse durante todo el referido mes.

Por tanto y con el fin de que las operaciones del sobrante y canje se ajusten á reglas generales, he acordado que se observen las siguientes:

1.º El canje se hará en esa capital en los Estancos ó expendurias que V. S. designe de acuerdo con el Delegado de la Empresa del Timbre.

En los puntos en que exista Administracion subalterna de Rentas Estancadas ó de partido harán esta designacion el Administrador y el Depositario, como tambien en los pueblos en que haya mas de un Estanco.

2.º Las horas de canje serán todos los días de sol á sol y hasta el 30 de Noviembre sin próroga alguna.

3.º Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancadores se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen.

4.º Los sellos sueltos que se presenten al canje se pagarán con separacion de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rubrica del interesado, haciendo constar su domicilio, y estampando la Expenduria que cambio el sello que use, ó en su defecto firmando el encargado de ella.

Si por alguna corporacion ó casa de comercio se presentasen sellos se estampará además el timbre que acostumbra á usar.

5.º Se exigirá como circunstancia indispensable para el canje la presentacion de la cédula personal, ó de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva el interesado que presente los sellos, en que se garantice su personalidad.

6.º En la necesidad de evitar la admision de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este, cuando los sellos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos al Depositario de la Empresa del Timbre, y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado en que se haga constar el número de sellos, precio

de cada una y nombre y domicilio de la persona que los presenta, remitiéndolos en el mas breve plazo á la Inspeccion de la Empresa en la Fábrica para su reconocimiento.

7.ª Si del que debe hacerse de los referidos sellos resultaran legítimos, se otorgará dicho recibo por los efectos de la nueva emision; pero si por el contrario se declarasen falsos, se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

8.ª Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan los efectos que hayan de cambiarse en la Expendiduría de Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento en el acto, por el grabador que se designe.

9.ª Los efectos procedentes del sobrauto se devolverán á la Depositaria general dentro del mes de Noviembre precisamente y los del cange en todo el

mes de Diciembre, para lo cual la Empresa del Timbro comunicará las órdenes oportunas á sus Delegados.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público, debiendo manifestar que los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de Pólizas de Bolsa que se presenten al cange, serán las Letras de cambio y Pólizas de operaciones de Bolsa, y en manera alguna los Pagars, y que el estanco designado para verificar dicha operacion en esta capital, es el que se halla establecido en la calle de San Marcelo, núm. 13, á cargo de doña Josefa Fernandez Teñes.

Leon 28 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

En la Gaceta oficial de Madrid cor-

respondiente al día 28 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente.

Dirección general de Rentas Estancadas.—El día 12 del mes de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma, estará de manifiesto todos los días no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 20.000 resmas de papel blanco de primera clase, 26.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6.000 de primera; las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas, y 9.000 de segunda; todas con destino al servicio de la Fábrica del Sello durante el año de 1877.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Director general, José Rivera.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 30 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 18 del corriente para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caído en suerte el primero, á doña Maria Catalina Garcia hija de D. Florentino, caba de la Milicia Nacional de Albuñol nuevo en el campo del honor; y el segundo á D.ª Lucia Masot y Balle, hija de D. Esteban carabunero de la comandancia de Gerona muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Leon 25 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos.

págo 1.ª

Modelo núm. 6.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LIBRO REGISTRO de los ganados que conforme al resultado de las declaraciones presentadas, pertenecen á los vecinos de esta villa.

TOMO I (A).

NOMBRE de los ganaderos.	Especies del ganado.	Número total de cabezas.	CLASIFICACION POR EDADES.			CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO.			NÚMERO DE CADEZAS DESTINADA.									
			De menos de un año.	De uno á cuatro años.	De más de cuatro años.	Estante.	Trasterminante.	Trashumante.	A los trabajos agrícolas.	A la reproducción.	Al consumo.	Al tiro y transporte.	Al movimiento de máquinas.					

(A) Cuando por la reduccion del término basta un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc., y dándolos á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en el fóllo 500, comenzará el tomo II con el fóllo 501.

RESUMEN GENERAL de los ganados existentes en este distrito municipal.

ESPECIES DE GANADO.	TOTAL de cabezas	CLASIFICACION POR EDADES.			CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO.			NÚMERO DE CADEZAS DESTINADAS.					NÚMERO de los propietarios.					
		De menos de un año.	De uno á cuatro años.	De más de cuatro años.	Estante.	Trasterminante.	Trashumante.	A los trabajos agrícolas.	A la reproducción.	Al consumo.	Al tiro y transporte.	Al movimiento de máquinas.						
Caballar.																		
Mular.																		
Asnal.																		
Vacuno.																		
Cabrio.																		
De cerda.																		
Camellos.																		
Coimenas.																		
Palomas.																		
Aves de corral.																		

La Junta municipal ha inscrito en el presente Libro-Registro, compuesto de veinte (a) fóllos, todos los ganados pertenecientes á los vecinos de esta villa, conforme al resultado que ofrecen las declaraciones presentadas por los mismos (b), y bajo su responsabilidad declara no tener conocimiento de la existencia de otros ganados.

Fecha.

Firmas de los individuos de la Junta.

(a) Es un ejemplo, pero siempre se pondrá en letra el número del fóllo.

(b) Cuando los Administradores, encargados ó guardas hayan dado las declaraciones, se dirá: «por varios de estos y por los Administradores ó guardas de los ganados de los demás.»

Modelo núm. 7.^o

PROVINCIA DE... DISTRITO MUNICIPAL DE...

Propuesta de tipos medios que para los efectos de la reforma del arrendamiento y en conformidad á lo dispuesto en el art. 122 del reglamento de 19 de Setiembre de 1878 presenta esta Junta municipal.

RIQUEZA RÚSTICA. Cultivo á que están destinadas las líneas.	Su calidad.	Productos íntegros.		Líquido imponible.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Una hectárea de tierra á hortalizas.	1.ª clase..	»	»	»
	2.ª id. . .	»	»	»
	3.ª id. . .	»	»	»
Una hectárea á cereales.	1.ª clase..	»	»	»
	2.ª id. . .	»	»	»
	3.ª id. . .	»	»	»
Una hectárea de monte alto y bajo.	1.ª clase..	»	»	»
	2.ª id. . .	»	»	»
	3.ª id. . .	»	»	»

RIQUEZA PECUARIA.

Una cabeza de ganado caballar.	»	»	»
Una id. de ganado asnal.	»	»	»
Colmenas.—Cada pie, caja á vaso.	»	»	»
Palomares.—Cada par (a).	»	»	»

(Fecha y firma del Alcalde Presidente y Secretario.)

(a) Estos ejemplos y los siguientes indican sólo la forma de la propuesta, la cual deberá comprender, con la expresión correspondiente y en relación con la cuenta de gastos (Modelo número 8.^o), todos los objetos de imposición del pueblo á que se refiera.

Modelo núm. 8.^o

PROVINCIA DE... DISTRITO MUNICIPAL DE...

Cuenta de los productos y gastos de cada hectárea de tierra según sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de los mismos y de cada cabeza de ganado según sus clases, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

PRODUCTOS.	Hectárea de tierra de regadío con agua de plé destinada al cultivo de hortalizas.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Por el valor de cargas de lechugas, á precio de 2 pesetas 50 céntimos cada carga.			
Por hilos de cardos, que despues de alzadas las lechugas se producen en el mismo año, cuyo valor es el de una peseta cada hilo.			
Por arrobas de cebollas, al tipo de una peseta.			
Por el valor de 125, 90 y 75 arrobas de habas verdes, al respecto de 75 cént.			
Por			
Por			
Por			
Producto total.			
GASTOS.			
Por cargas de estiércol, á céntimos de peseta.			
Por 10 peones de cava, á una peseta de jornal uno.			
Por 24 peones, á una peseta de jornal, para labor de hortaliza en todo el año, su custodia y venta.			
Por el valor de las semillas de las especies que se dejan expresadas.			
Total gastos.			
RESÚMEN.			
Importe de los productos íntegros.			
Idem de los gastos.			
Líquido imponible.			

Hectárea de tierra sembradura de regadío con agua de plé.

PRODUCTOS.	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Producto íntegro en especie en el año común. Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros. Multiplican pesetas céntimos. Importe de la paja, á 75 céntimos de peseta la arroba. Idem de la rastrojera.			
Producto total.			
GASTOS.			
Por una fanega de trigo, 85 litros 501 mililitros para la siembra. Por el costo de la yunta y jornales del ganado en cuatro días, que son los necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra. Por el interés del capital que la misma yunta representa. Por desperfectos de aperos de labranza. Por la escarda. Por la siega. Por la trilla. Por limpia.			
Total gastos.			
RESÚMEN.			
Importe de los productos íntegros.			
Idem de los gastos.			
Líquido imponible.			

Hectárea de tierra sembradura de regadío al cultivo de viñas.

PRODUCTOS.	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Se regulan de producción á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan reducidas á líquido 50 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales representando un valor de 3 pesetas, 2'50 céntimos y 2 respectivamente cada arroba en el año común, hacen. Por el aprovechamiento de la pampanera. Por el valor de los sarmientos. Por Por			
Producto total.			
GASTOS.			
Por el costo de las yuntas y jornales del ganado en los días empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno. Por el interés del capital que la misma yunta representa. Por el desperfecto de aperos de labranza. Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente. Por cuatro jornales al mismo precio ocupados en la cava. Por deterioro y reparación de vides. Por cuatro jornales ocupados en la recolección, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente. Por la elaboración del vino y gastos de reparación de envases. Por Por			
Total gastos.			
RESÚMEN.			
Importe de los productos íntegros.			
Idem de los gastos.			
Líquido imponible.			

		Hectárea de tierra sembrada de secano.					Hectárea de tierra de secano a prado.		
		De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.			De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
PRODUCTOS.									
Producto íntegro en especie en el año común.									
Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.									
Multiplican pesetas céntimos.									
Importe de la paja, á 50 céntimos de peseta la arroba.									
Idem de la rastrojera.									
<i>Producto total.</i>									
GASTOS.									
Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros, para la siembra.									
Por el coste de la yunta y jornal del ganán en cuatro días que son necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.									
Por el interés del capital que la misma yunta representa.									
Por desperfectos de aperos de labranza.									
Por la escarda.									
Por la siega.									
Por la trilla.									
Por limpia.									
Por									
<i>Total gastos.</i>									
RESUMEN.									
Importe de los productos íntegros.									
Idem de los gastos.									
<i>Líquido imponible.</i>									
PRODUCTOS.									
Se regulan que produce cada hectárea 90 arrobas de yerba, ó sean cla. que al respecto de una peseta. 75 y 50 céntimos cada una, hacen.									
Por el aprovechamiento del esquilmo.									
<i>Producto total.</i>									
GASTOS.									
Para estírcol ó radeo.									
Por la siega, inclusa la manutención.									
Por recoger la yerba, acarrearla y empujar.									
Por desbaratar las botigas y repartir las aguas cuando llueve para que no arroyen.									
Por los reparos que se hacen en las paredes.									
<i>Total gastos.</i>									
RESUMEN.									
Importe de los productos íntegros.									
Idem de los gastos.									
<i>Líquido imponible.</i>									
PRODUCTOS.									
Se regulan de producción á cada hectárea 36 arrobas de aceituna, que dan, reducidas á líquido, 12 arrobas de aceite, ó sean 195 litros 590 mililitros, en los terrenos de primera clase; 9 arrobas (145 litros 197 mililitros) en los de segunda, y 8 arrobas (129 litros 0'64 mililitros) en los de tercera.									
Precio medio del aceite en el año común, arroba.									
Multiplican pesetas.									
Por aprovechamiento de pastos.									
Por el valor de las lías.									
Por el valor de orujo.									
Por									
<i>Total productos.</i>									
GASTOS.									
Por cuatro jornales de una yunta y el ganán para las rejas necesarias de arado, á razón de 4 pesetas diarias.									
Por el interés del capital que la misma yunta representa.									
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 75 céntimos diarios.									
Por desbaratar y limpia de pies, un jornal, á.									
Por varear, recoger la aceituna y conducir al molino, cuatro jornales, á 5 pesetas diarias, dos pesetas y 1'50 céntimos.									
Por la molienda.									
Por desperfectos de vasijas y envases.									
Por									
<i>Total gastos.</i>									
RESUMEN.									
Importe de los productos.									
Idem de los gastos.									
<i>Líquido imponible.</i>									
PRODUCTOS.									
Se regulan de producción á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que don reducidas á líquido 50 arrobas de vino, ó sean 485 litros 990 mililitros, las cuales representando un valor de 5 pesetas, 2'50 céntimos y 2 respectivamente cada arroba en el año común, hacen.									
Por aprovechamiento de la pampanera.									
Por el valor de los sarmientos.									
Por									
<i>Producto total.</i>									
GASTOS.									
Por el coste de la yunta y jornales del ganán en cuatro días empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 5 pesetas uno.									
Por el interés del capital que la misma yunta representa.									
Por el desperfecto de aperos de labranza.									
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios y una respectivamente.									
Por cuatro jornales, á igual precio, ocupados en la cava.									
Por deterioro y reparación de vides.									
Por cuatro jornales ocupados en la recolección, á una peseta 50 céntimos diarios y una respectivamente.									
Por la elaboración del vino y reparación de envases.									
<i>Total gastos.</i>									
RESUMEN.									
Importe de los productos íntegros.									
Idem de los gastos.									
<i>Líquido imponible.</i>									

	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
RIQUENZA PECUARIA.			Asnal.		
Vacuno á la labor.			PRODUCTOS.		
PRODUCTOS.			Por 100 días que se considera á un asno ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña, devengando por este trabajo una peseta diaria.		
Por 240 días hábiles para el trabajo en un año, á 4 pesetas cada un día.			Por 10 días ocupado en á		
Por el valor del estiércol.			Por el producto del estiércol.		
GASTOS.			GASTOS.		
<i>Líquido imponible.</i>			Por el jornal de un hombre en los días para estar al cuidado de los asnos, á cada día.		
Vacuno á granjería.			Por nueve fanegas de cebada para pienso, á 4 pesetas fanega.		
PRODUCTOS.			Por el importe de la paja para id.		
Por la mitad del valor de una cría que produce en cada dos años.			Por		
Por el producto del estiércol.			Por		
Por el de la leche.			Por		
Por el de la manteca.			Por		
Por el del queso.			Por		
Por			<i>Líquido imponible.</i>		
BAJAS.			Cabrío á granjería.		
Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para guarda de 50 vacas.			PRODUCTOS.		
Por el valor de la paja para pienso de la vaca y cría.			Por el producto de leche y queso en siete meses.		
Por el de los pastos para id.			Por el valor de una cría		
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.			Por el de las pieles		
<i>Líquido imponible de cada cabeza.</i>			Por el del estiércol.		
Caballar á la labor.			Por		
PRODUCTOS.			Por		
Por 210 días hábiles para el trabajo de un año, á 3 pesetas cada un día.			Por		
Por el producto del estiércol.			Por		
GASTOS.			Por		
<i>Líquido imponible.</i>			GASTOS.		
Caballar á granjería.			Por los jornales del pastor y un zagal, al respecto de una peseta diaria, para la custodia de 50 cabezas todo el año, corresponde á cada una.		
PRODUCTOS.			Por pastos.		
Por una cría cada dos años.			Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.		
Por las utilidades de la trilla.			<i>Líquido imponible.</i>		
Por id. del estiércol.			Lanar á granjería.		
Por			PRODUCTOS.		
Por			Por el importe de 75 arrobas de queso que puede producir en un año la leche de 100 ovejas, á 12 pesetas arroba.		
Por			Por 75 crias, á 9 pesetas una.		
Por			Por 25 arrobas de lana, á 20 pesetas la arroba.		
Por			Por los pieles.		
Por			Por el estiércol.		
Por			Por		
Por			Por		
Por			Por		
GASTOS.			GASTOS.		
Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 yeguas, á			Por los jornales de un pastor y un zagal, á una peseta 50 céntimos diarios.		
Por paja.			Por pastos.		
Por pastos para la yegua y cría.			Por pan para un perro.		
Por el costo de semental.			Por sal.		
Por Albetar.			Por esquila.		
Por			Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.		
Por			Por		
Por			Por		
<i>Líquido imponible.</i>			<i>Líquido imponible.</i>		
Mular á la labor.			Ganado de cerda.		
PRODUCTOS.			PRODUCTOS.		
Por 240 días hábiles para el trabajo en un año, á 3 pesetas cada día.			La tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el máximo de su vida en tres años, es de pesetas		
Por el producto del estiércol.			Por el de las crias vendidas.		
GASTOS.			Por		
<i>Líquido imponible.</i>			Por		
			Por		
			Por		

Pesetas. Pesetas

Modelo núm. 9.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Cartilla de evaluación, ó sea cuenta de gastos y productos de las tierras de regadío y secano que se conocen en el distrito municipal segun sus respectivas calidades y cultivos, comprension además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

GASTOS.
En el primer año.
 Por tres fanegas de cebada para las crías, á fanega.
 Por el coste de espigadores y montanera.
 Por

En el segundo año.
 Por el coste de espigadores y montanera.

En el tercer año.
 Por el coste de espigadores.
 Por la montanera para cebo.
 Por el coste de porquero y zagal en los tres años.
 Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crías.

Líquido imponible por cabeza.

Colmenas.

PRODUCTOS.

Por el valor de los enjambres que se reproducen.
 Por el valor de la miel.
 Por el de la cera.

GASTOS.

Para la castra.
 Por la limpia.
 Por el coste de fagar para la separacion de la miel y cera.
 Por coste de los vasos y su reparacion.
 Por reparacion de los cercados.

Líquido imponible de cada vaso.

Palomares.

PRODUCTOS.

Por cada par de palomas.

GASTOS.

Sericultura.

PRODUCTOS.

Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contiene de 35.000 á 40.000 gusanos.
 Por el valor de los hilos para pescar.
 Por el de la semilla que los insectos producen.

GASTOS.

Por el valor de la onza de semilla.
 Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve dias).
 Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (12 dias).
 Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.
 Por el de 15 id. id. en la segunda.
 Por el de 30 id. id. en la tercera.
 Por el de 140 que consumen en la cuarta.
 Por el de 300 que consumen en la quinta.
 Por pérdidas debidas á mortandad de los insectos y á otros accidentes.

Líquido imponible.

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta municipal.)

Nota.—Se incluirá cualquiera otro objeto de imposicion que haya en el pueblo respectivo y no esté comprendido en este modelo.

Clase de cultivo á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas	Producto total.		Bajas por gastos de cultivo.		Producto líquido.	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Regadío.							
Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem á árboles frutales sin otra siembra.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem á árboles frutales y hortaliza.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem de trigo, cebada y otras semillas.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem á viñedos.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem á olivares.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem á prados abiertos.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem á prados cerrados.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Secano.							
Una hectárea á trigo, cebada y otras semillas.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem á viñas.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem á olivares.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem á prados.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Idem á dehesas de pastos.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Alamedas y atos.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Monte alto y bajo.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Baldíos, con aprovechamiento de pastos una parte del año.	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª						
Ganadería.							
Cada cabeza de ganado (se expresará á la clase á que pertenezca).							
Cada pié ó caja de colmena.							
Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.							

(Fecha y firma de todos los Vocales de la Junta municipal.)

(Se continuará.)

Se ha estraviado una pollina negra, bozo blanco, herrada de las manos, de 5 á 6 años, alzada regular, perteneciente á Lesmes Rey, vecino de Villalobar. Ayuntamiento de Ardon. Se gratificará y pagará su manutencion al que lo entregue á su dueño.

Quien hubiese hallado una yegua pelo negro, de 7 cuartas, un sobrebueso en la cabeza y una una en el costillar derecho, que se estravió de un prado en el pueblo de Villafuente, dará razon en esta imprenta.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Puente de los Barcos, núm. 14.